

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas

Maria Daniela Sanchez  
Universidad Nacional del Comahue  
Mariana Scrinzi;  
Universidad Nacional de Rosario  
tecnicascorza@gmail.com

Enviado a evaluación en Diciembre 2016/Aprobado Abril 2017

### Resumen

Las normativas que a nivel nacional e internacional, se vienen produciendo en lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes, sumadas a la sanción y puesta en marcha del Código Civil Comercial (Ley 26994) en Argentina, les otorgan un estatuto diferente en la resolución de los conflictos que se producen en el seno familiar. En especial, cuando en la instancia judicial, se intenta reducir el malestar que, en materia de cuidados parentales, se producía desde épocas anteriores.

Si bien estas leyes ponen a disposición una variedad de medios para que los derechos puedan hacerse efectivos, frecuentemente, observamos que los enunciados se concretan en propuestas teóricas con poca factibilidad de implementación. De este modo, se generan nóveles demandas, dispositivos y debates, que otorgan la oportunidad de articular la dimensión clínica inherente a nuestra práctica psicopedagógica (entendiéndola como la posibilidad de considerar la singularidad de la situación y sus implicancias) con la dimensión jurídica. En tal sentido, en este artículo se presenta una reflexión sobre las vicisitudes del diálogo disciplinar que se pone en juego ante prácticas direccionadas a provocar interrogantes en los siempre vigentes sistemas de control.

### Palabras clave

Infancia- Derechos - Responsabilidad - Funciones parentales- Interdisciplina

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Considerações sobre a Responsabilidade parental e o lugar dos pais à luz de outras práticas disciplinares em diálogo com as ciências jurídicas

Maria Daniela Sanchez  
Universidad Nacional del Comahue  
Mariana Scrinzi;  
Universidad Nacional de Rosario  
tecnicascorza@gmail.com

Enviado a evaluación en Diciembre 2016/Aprobado Abril 2017

### Resumo

As normativas que a nível nacional e internacional, veem-se produzindo no que diz respeito aos direitos das infâncias e adolescentes, somadas à sanção e a implementação do Código Civil Comercial (Lei 26994) na Argentina, outorgam-lhes um estatuto diferente na resolução dos conflitos que se produzem no seio familiar. Em especial, quando na instância judicial, tenta-se reduzir o mal-estar que, em matéria de cuidados parentais, produzia-se desde épocas anteriores.

Embora estas leis põem a disposição uma variedade de meios para que os direitos possam fazer-se efetivos, frequentemente, observamos que os enunciados concretam-se em propostas teóricas com pouca factibilidade de implementação. Deste modo, geram-se novéis demandas, dispositivos e debates, que outorgam a oportunidade de articular a dimensão clínica inerente à nossa prática psicopedagógica (entendendo-a como a possibilidade de considerar a singularidade da situação e suas implicâncias) com a dimensão jurídica. Em tal sentido, neste artigo apresenta-se uma reflexão sobre as vicissitudes do diálogo disciplinar que põe-se em jogo perante práticas direcionadas a provocar questões nos sempre vigentes sistemas de controle.

### Palavras-chave

Infância - Direitos - Responsabilidade - Funções parentais- Interdisciplinaridade

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Considerations about parental responsibility and the place of parents in the light of other practices disciplinary in dialogue with the legal sciences

Maria Daniela Sanchez  
Universidad Nacional del Comahue  
Mariana Scrinzi;  
Universidad Nacional de Rosario  
tecnicascorza@gmail.com

Enviado a evaluación en Diciembre 2016/Aprobado Abril 2017

### Abstract

The normative promoted at national and international level on children's rights, added to the sanction and implementation, in Argentina, of the Civil and Commercial Code (L. 26994), allow a different status to boys, girls and adolescents in the conflict resolution that occur in the family. In particular, when they arrive at the Court, will attempt to reduce the discomfort that, in terms of parental care, had been producing since previous times.

Although these laws made available a variety of media to enable the rights being effective, we often observe that the statements are specified in little feasible to be put into practice theoretical proposals.

Thus, new demands, devices and debates are generated, which give the opportunity to articulate the clinical dimension inherent in our psycho-pedagogical practice (understood as the possibility of considering the uniqueness of the situation and its implication) with juridical dimension.

In this sense, this article presents a reflection about the vicissitudes of the disciplinary dialogue that comes into play in the face of practices aimed at inciting questions in the always-current control systems.

### Keywords

Infancy - Rights – Liability - Parental Functions - Interdisciplinary

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Des considérations sur la Responsabilité parental et le lieu des parents à la lumière d'autres pratiques tu disciplineras dans un dialogue avec les sciences juridiques

Maria Daniela Sanchez  
Universidad Nacional del Comahue  
Mariana Scrinzi;  
Universidad Nacional de Rosario  
tecnicascorza@gmail.com

Enviado a evaluación en Diciembre 2016/Aprobado Abril 2017

### Résumé

Les normatifs qui sont observées au niveau national et international sur les droits des enfants, sont ajoutés à la sanction et la mise en œuvre, dans notre pays, le Civil et le Code de commerce (L. 26994), permettent un statut différent pour les garçons, des filles et des adolescents dans la résolution des conflits qui se produisent au sein de la famille. En particulier, lorsqu'ils arrivent à la Cour, va inciter de réduire l'inconfort qui, en termes de soins parentaux, produisait à des époques précédentes.

Cependant, bien que ces lois mis à disposition pour une variété de médias pour activer les droits puissent être efficaces, nous constatons souvent que les déclarations sont spécifiées en un peu réalisable à mettre des propositions théoriques de pratique. Ainsi, nouvelles exigences, des dispositifs et des débats sont générés, qui donnent la possibilité d'articuler la dimension clinique inhérente à notre pratique psycho-pédagogique (comprise comme la possibilité de considérer la singularité de la situation et de ses implications) ayant une dimension juridique. En ce sens, cet article présente une réflexion sur les vicissitudes du dialogue disciplinaire qui s'y produisent et qui visera à inciter à des questions dans le courant toujours systèmes de contrôle.

### Mots-clés

L'enfance - Droits – Responsabilité – Fonctions Parentales – Interdisciplinaire

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas

Maria Daniela Sanchez  
Universidad Nacional del Comahue  
Mariana Scrinzi;  
Universidad Nacional de Rosario  
tecnicascorza@gmail.com

Enviado a evaluación en Diciembre 2016/Aprobado Abril 2017

En nuestro país desde la sanción de la Ley 26061 (2005) de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, hasta la puesta en marcha del reciente Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) , se fueron produciendo importantes debates y sobre todo otras leyes que abogan por el efectivo cumplimiento de esos derechos y responsabilidades .

Por otro lado, las provincias paulatinamente -y algunas incluso con anterioridad al 2005-, fueron sancionando normas que se adecuan a la Ley 26061 e intentando poner en práctica los postulados de las mismas.

Estas nuevas normativas responden claramente a un cambio de paradigma que pone en crisis varias de las premisas expresadas en el anterior Código Civil vinculadas principalmente con el lugar y el estatuto que los niños, niñas y adolescentes comienzan a tener en la resolución de los conflictos en el seno familiar, sobre todo cuando éstos llegan a la instancia judicial. Así, tanto en las normativas nacionales como provinciales, el derecho del niño a ser escuchado, haciendo hincapié en la capacidad para comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, (valorando en este proceso hasta formas no verbales de comunicarse: juego, dibujo, entre otras), y gravitando, en función de ella, su opinión en la decisión que se tome, forma parte de uno de los ejes centrales del texto.

Asimismo, y en relación al cambio de lugar que los actores civiles han adquirido en las recientes normativas, consideramos que otro de los postulados centrales se plantea en torno al tema de la responsabilidad parental. Esta noción deroga a la categoría de ‘patria potestad’

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

generando un importante desafío para padres y madres no convivientes “poniendo en valor la responsabilidad de los padres y su deber de orientar al hijo hacia la autonomía”. (Kelmajer 2015; p. . 1) De este modo, como en toda normativa las posibilidades efectivas de los derechos se enlazan con las responsabilidades; y en este caso puntual para que pueda efectivizarse el derecho de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNYA) a ser escuchados poniendo en juego su autonomía, es condición previa que existan adultos que la posibiliten, y esto, sabemos, no siempre es posible.

Pero, si bien consideramos que el tema de la ‘autonomía del niño’ no es un tema menor , no es intención de este trabajo profundizar en torno a ello sino centrar el desarrollo en relación a las implicancias de la responsabilidad parental en la actualidad y sobre todo en el régimen de coparentalidad que la normativa prescribe.

Respecto a este sistema M Herrera (2014) expresa que:

Si mientras los adultos convivían bajo el mismo techo, ambos llevaban adelante de manera indistinta diversos actos de la vida cotidiana de los hijos, comprometiéndose y responsabilizándose por igual en su crianza; que ello no se vea impedido por el hecho de que los padres pasan a vivir en dos hogares diferentes.

Con este sistema que siguen varias legislaciones comparadas —incluso aquellas que siempre han sido muy conservadoras como la chilena que acaba de aprobar por una comisión mixta del Congreso de la Nación un proyecto de ley de cuidado personal compartido— no se duda, que se beneficia todo el grupo familiar. A los hijos, porque mantienen intacto el lazo afectivo y el vínculo cotidiano con ambos padres. A los padres, porque ambos siguen siendo responsables por igual y con la misma intensidad hacia sus hijos, evitando conflictos que después se trasladan a los estrados judiciales por incumplimiento del régimen de comunicación o las mal llamadas "visitas", cuyo padre se empieza a alejar del hijo y al tiempo deja o retacea el pago de la obligación alimentaria, cuan "efecto dominó" que después es muy complejo revertir. En este contexto, el régimen de "coparentalidad", no sólo es el que responde al principio del "mejor

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

interés del niño", sino también el que beneficia a cada uno de los integrantes de la familia y además, la ley coloca, de este modo, su máximo esplendor en su papel pedagógico y preventivo. [el resaltado es propio]

Así, parece que en esta nueva perspectiva, al hacer hincapié en el papel pedagógico -en términos de reflexión sobre las situaciones que implica el derecho-, y la prevención, se intenta dar consistencia y captar la diversidad de situaciones relacionadas con el entorno familiar de los niños en la actualidad. Y en consonancia con esto, se consolida la representación de que 'familia' no tiene que ver solo con un hecho biológico, sino que su existencia está estrechamente vinculada con las condiciones culturales de cada sociedad.

La familia, pensada desde este lugar, es productora de mecanismos particulares que le permiten funcionar de algún modo en circunstancias que adversas. Prueba de ello son los cambios que experimentan los roles del hombre y la mujer dentro de la familia, como la familia misma en la sociedad actual.

Y en función de estos cambios, pensar entonces en una responsabilidad compartida en torno a la crianza de los hijos, puntualmente cuando por diversos motivos la convivencia ha cesado o nunca se produjo, es una idea que resalta el valor del compromiso de ambos padres y simboliza el respeto igualitario de la función materna y paterna ante el niño.

Por otro lado, apreciamos como una vez más, deberes y derechos se enlazan en una perspectiva común en relación al niño, porque este reconocimiento está teniendo cada vez más impacto en las decisiones judiciales dado que las mismas van estableciendo que:

[...] es un derecho del niño mantener contacto con ambos progenitores y que ese derecho no puede dejarse de lado automáticamente: el incumplimiento del deber alimentario por el progenitor no conviviente no autoriza al tenedor a interrumpir el contacto de aquél con el niño. La jurisprudencia también fue avanzando en la idea de que es bueno otorgar la tenencia del hijo a aquel de los progenitores que sea capaz de asegurar

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

mejor el contacto del niño con el que no ejerce la tenencia. (Cataldy, 2014 p; 5)

Por supuesto que la normativa también advierte, que este sistema de la coparentalidad no es unívoco y total, dado que no siempre se puede llevar a cabo, aduciéndose razones tales como “la distancia, el trabajo, niños muy pequeños” y por ello se requiere de políticas que posibiliten conciliar el trabajo con lo que los requerimientos derivados del cuidado y compromiso familiar. Ahora bien, hasta aquí, y teniendo en cuenta las implicancias contenidas en el lenguaje de estas nuevas normativas (Herrera: 2014) que regulan la responsabilidad y el deber de los padres y que sustentan el derecho del niño, observamos cómo también en este modelo subyace un ideal en torno a un sistema que permitiría ¿reducir? ¿Prevenir? la marginalidad y los grupos de riesgo que se acrecientan en la infancia.

Así, lo que antes el estado parecía poder preservar - Código de Vélez Sarsfield (1869) y Ley del Patronato (1919) mediante-, ahora parece materializarse en esta idea de la responsabilidad compartida. Consideramos que en ambos casos, pero fuertemente en éste último ‘encarnada en actores concretos’, opera el supuesto de que el padre y la madre deben querer compartir la crianza del niño.

Estos postulados dejan por fuera situaciones donde uno de los progenitores, o deja arbitrariamente por fuera al otro, negando al niño no solo la posibilidad de contacto sino hasta el extremo de negar su identidad, u otras donde uno de los progenitores a sabiendas de la negativa de contacto que el que vive con el niño expresa y de las intenciones de este de poder verlo, nada apela al respecto.

Son historias silenciadas, pero no por ello invisibilizadas; son historias en las que los argumentos sobre el “padre intermitente [...] y la madre agobiada por las tensiones con las que afronta la crianza” (Cataldi: 2014; p. . 5) se erigen como clichés. Son historias en las que claramente se visibiliza la diferencia semántica entre los términos ‘jurídico’ y ‘judicial’, porque si bien todas ellas se ajustan al derecho en tanto tal (iuridicus), no han ingresado o no pertenecen aún, a la administración de la justicia (iudicialis) y por tanto ser pasibles de tener o



---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

adquirir alguna instancia de juicio. En este sentido, Gabriela Salomé (2008) expresa que “tal diferencia nos advierte de una distancia -ineludible- entre el orden jurídico por una parte, y las modalidades concretas e históricas con que opera, por otra”. (p. . 483), lo cual nos exige pensar que la eficacia de la ley depende de las vicisitudes subjetivas del sujeto en cuestión y de los modos que tome la intervención en función de los actores concretos, dado que gran parte de estas situaciones han provocado un alto impacto subjetivo en la vida de los progenitores.

Y aunque el nuevo Código ponga a disposición medios para que hasta el mismo niño pueda reclamar por ello, muchas veces estos “mecanismos de satisfacción de necesidades se transforman, en virtud de su complejidad, paradójicamente en mecanismos de ‘insatisfacción’ de necesidades” (Bisig: 2014; p. . 11), porque el desconocimiento de los caminos y los obstáculos (personales, administrativos, etc.) que el sujeto tiene para acceder y comprender lo que hay que hacer -de manera tal que lo que se presenta como dificultad pueda tener una alternativa-, generan tanta inestabilidad, que en lugar de acercar, terminan alejándolo aún más, haciendo que estos enunciados se cristalicen en propuesta más teóricas que efectivamente pasibles de ponerlas en práctica.

Compartiremos ahora algunos fragmentos de estas historias para pensar por un lado en la posición subjetiva encarnada en las figuras parentales, y por otro en las oportunidades de articular la dimensión jurídica con la clínica que atañe a nuestra práctica, teniendo en cuenta que el cruce de los discursos y de las prácticas que de esos campos emerjan, nos exigirá establecer un diálogo disciplinar y reflexionar sobre los posibles encuentros y desencuentros.

Solo con mamá alcanza...

Jorge tiene 9 años y cursa tercer grado. Desde la escuela manifiestan su preocupación porque no puede leer y escribir solo, necesita que -“todo el tiempo le estén diciendo lo que tiene que hacer y de un día para el otro, se olvida lo que vio en la escuela”- (Docente).

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

Los actores escolares enfatizan en su modo de presentarse: “Es un niño querido por todos, pero es muy dependiente”. La mamá de Jorge escucha lo manifestado por la escuela y ratifica los decires, justificando la dependencia del niño bajo de argumento de que -“lo controlo porque como es el más pequeño corre muchos riesgos”-.

Jorge es el menor de lo cuatro hermanos. Su mamá lo presenta como tranquilo, tímido, distraído, -“de esos pibes que tenés que decirle varias veces las cosas [...] es medio desobediente pero muy dominable, es mi compañero siempre está al lado mío”-. Para ella -“es un niño normal, es un poco vago y distraído, pero el Claudio (su hermano que actualmente tiene 22) y yo cuando era chica éramos así.-” Sostiene la teoría de que -“le cuesta más porque es el bebé de la familia”-.

En uno de sus relatos, al consultarle por el nacimiento de Jorge dice: “Yo era grande y mis hijos también y me sentía sola [...] conocí a un hombre, una aventura, yo quería tener un bebé [...] él [Jorge] nunca va saber quién es su papá y su papá tampoco sabe que Jorge existe, si me tiene a mí, para qué más...”

La potestad sobre el hijo...

Joaquín tiene 9 años y cursa 4<sup>a</sup> grado. Si bien la escuela deriva al niño al Servicio Psicopedagógico en ese tránsito escolar, expresan que la situación procede de hace mucho tiempo. En la presentación de la derivación, sus docentes muestran preocupación porque siempre está solo, se aísla y se distrae permanentemente. Manifiestan que tiende a evitar el contacto con los compañeros y adultos de la escuela y que solo se relaciona con su hermano de 13 años que concurre al 7<sup>º</sup>. Por tal motivo, hay que estar incentivándolo y convenciéndolo para que produzca y se vincule con los otros (esto ocurre no solo en lo que respecta a la actividad áulica, sino también en los talleres o durante el horario de comedor).

En relación a sus aprendizajes escolares, en el área de matemática logra resolver operaciones muy simples, pero con soporte de material concreto. Su lectura es silabeante y aparecen

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

muchas dificultades para pronunciar palabras y expresarse, situación que la escuela considera como una de las causales de la escasa vinculación del niño con los otros.

En una entrevista con la madre del niño, ésta relata que tiene tres hijos, dos más grandes que J. Dice que él no fue buscado, pero ‘fue bienvenido’, y expresa: “-No sé qué habrá sido para el padre, primero dijo que estaba contento, pero pudo haber mentado, no sé.-

Luego, algunas circunstancias imprevistas rodean el nacimiento del niño. Nace prematuro, a los 5 meses y la madre asocia ese momento con un hecho acontecido con el padre del niño: “-[...] también, a los 5 meses tuve problemas con el papa de Joaquín.... Problemas serios, me fue infiel, lo encontré con otra... ¡Imaginen los nervios que pasé!, toda la angustia, discutimos, se fue de la casa. Sentí un dolor fuerte, me acosté y me dormí, cuando me desperté estaba perdiendo todo el líquido, por la fisura. Estuve tres días internada reteniendo a Martin. Pero bueno, tuve que tenerlo porque si no eso se iba a infectar”-.

Considera que debido a estas situaciones acontecidas el niño creció, en sus palabras, ‘muy sobreprotegido’ y rodeado de temores de los adultos: “-no lo dejábamos ni caminar, yo lo tenía todo mirado, como en una burbujita, teníamos miedo de que se quiebre”-; y parece inquietarla, no haber podido celebrar ciertos aprendizajes del niño (caminar, control de esfínteres) porque una mirada de cierta inestabilidad primaba sobre él: “-[...]No podíamos darnos el gusto de festejar cuando se caía para que se vuelva a levantar, con un nene tan frágil”-.

Los contactos en la vida del niño se recortan entre la madre y lo que ésta denomina como ‘su familia’, ubicando allí a los abuelos y tíos maternos del niño. Manifiesta que cuando Joaquín tenía un año y medio, circunstancialmente conoció a su papá en la vereda de un supermercado y éste, al verlos, se acercó y lo saludó. Mientras relata ese pasaje, su voz cambia y dice: “-Pero Joaquín es mío, solo mío, solo lo comparto con mi familia porque ellos siempre estuvieron, no lo voy a compartir con alguien que es el culpable de todo lo que le paso a mi hijo, cuando

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

debería haber estado en mi panza, hasta el día de hoy tiene secuelas [...] él tendría que ser un niño normal, al igual que sus hermanos pero le cuesta relacionarse, aprender, hablar, vivir...”- Casualmente los apellidos del padre y de la madre son coincidentes, aunque –aclara-, no los une ningún lazo sanguíneo; pero la negativa de la madre de acercar el niño al padre es tan fuerte, que hasta la lleva a afirmar que el apellido de J. tiene que ver exclusivamente con ella y no con el papá: -“Joaquín lleva el apellido x por mí, solo por mí”-.

Sobre la relación del padre con el niño expresa: -“quizás él haya tenido deseos de conocerlo, pero yo no quise. Y él sabe que no lo quiero ni ver, y mi hijo más chico tampoco, él nunca hizo nada por acercarse a los hijos”-. Asimismo, y como en una expresión de negación de todo lo dicho hasta aquí expresa que nunca le habló del padre, pero si algún día tiene que hablar sobre ello: -“le hablaré solo lo bueno, no que fue por culpa de él que le paso esto, para no llenarle el corazoncito de odio, no darle mi dolor”-.

Cuando al finalizar la primera entrevista, le preguntamos sobre sus expectativas respecto a Joaquín para con el espacio clínico que se iniciaba, la madre nos mira y con tono casi imperativo dice: “Yo quiero que lo hagas hablar, quiero saber ¿qué piensa?, ¿por qué no se relaciona? Yo viajo frecuentemente a ver a mi pareja y sé que Joaquín me extraña, me lo dice y yo lo escucho, pero bueno, mi pareja me da fuerzas para seguir, yo ya postergué mi vida por otro, y ahora no voy a dejar de postergar mi vida porque alguien me extrañe, eso no se va a modificar”-.

El que calla... ¿otorga?

Omar tiene 10 años y concurre a 4º. Llega al Servicio derivado por la escuela.

En la primera entrevista su mamá expresa el motivo por el cual están allí y se hace eco de las preocupaciones de la institución. Dice que Omar no tiene problemas con los aprendizajes pero su conducta en la escuela es motivo de reiteradas quejas tanto desde los docentes como de los

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

compañeros, porque pega, insulta, entra y sale del aula: -“yo se que es así, pero en otros momentos es un sol, recariñoso, compañero mío, mi bebé-“, dice su mamá.

Omar tiene 9 hermanos más grandes que él: cuatro por parte del padre, uno por parte de la madre y cuatro por parte de madre y padre. Su mamá, Silvia, es una mujer de un poco más de 50 años, y padece una importante disminución visual y una marcada dificultad en su columna que la lleva frecuentemente a estar en cama y con muchos dolores. Esta situación la afecta mucho en su vida cotidiana y expresa sus temores por la crianza de Omar, quien siempre está con ella, cuidándola y pendiente de sus afecciones, dice.

Hace 9 años que se separó del papá de Oscar, -“Estuvimos 23 años juntos, pero él tomaba mucho, se enojaba con nosotros, peleas... y no aguanté más, nos separamos y nos vinimos para acá con ellos (refiere al cambio de domicilio de ella y sus hijos)”-.

Relata que luego de la separación se produjo un conflicto entre ambos por el dinero que el papá de los hijos le daba: “-estuvo seis años dándome \$900, y no me alcanzaba para nada, pagaba las cuentas y me quedaba sin plata, Omar a veces venía a la escuela sin comer. Hasta que mis hijos más grandes me dijeron que viera a un abogado para que me diera lo que le correspondía a los más chicos”- Y luego de esa intervención, manifiesta que el papá no volvió a buscar a Omar ni a preguntar por los hijos, que una vez le dijo: “me arrancaste los chicos, para mí se murió la familia”. E : -“¿Y Omar pregunta por él?”-; S: “-Cuando empezó la escuela y hasta el año pasado más o menos, preguntaba, ahora ya no... [...] por ahí me pregunta ¿por qué no me viene a ver? ¿será que no me quiere mamá? dice él, y yo no digo nada....”-

#### Miradas sobre la ‘responsabilidad’ en juego

La selección de estos recortes, no b costos subjetivos que esto implica para cada una de las partes. Pero, de algún modo, es necesario ponerlos a jugar como una variable/argumento no menor cuando nos referimos a la efectividad de la responsabilidad parental compartida.

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

Partiremos de una advertencia inicial respecto a lo que implica el término responsabilidad. Si bien resulta un concepto de interés común para ambos campos, situado en los discursos y corpus teórico de referencia, convocará al sujeto a responder de diferentes lugares. Pero, sin desconocer ello, coincidimos con Mercedes Minnicelli cuando, trabajando sobre el problema de la incomensurabilidad (Tomas Kuhn ([1962] 2004)) y al advertir cómo dicho problema atraviesa a la investigación en 'Infancia e Instituciones', expresa:

[...] considero de relevancia sostener lecturas de diversas disciplinas como alimento teórico que intente dar cuenta de las dificultades de la praxis desde sus fundamentos [...]no pretendemos quedarnos en la inconmensurabilidad como una frontera que prohíbe el paso hacia un otro lugar, sino que es justamente ese borde, ese límite el que nos convoca y promueve nuevos interrogantes, la frontera renueva el deseo por construir puentes donde se visualiza abismo respecto del tratamiento social de los problemas de la niñez y adolescencia contemporánea (2013; p. 2)

Irene Greiser (2009), al referirse a la 'responsabilidad en la época actual', alude a la diferencia de ese concepto en ambas prácticas. Así, expresa que en el derecho la 'responsabilidad civil' es aquella que "se atribuye a alguien como obligación de un acto perjudicial para otro sujeto con la obligación de reparar las consecuencias dañosas que se deriven de su acción" (p. 73). En cambio para el psicoanálisis se trata del campo mismo de operación; es "la relación que el sujeto tiene con el goce implicado en sus actos. De allí que Lacan en el "Discurso de Clausura a las Jornadas sobre la infancia alienada", califica a la persona mayor como quien se hace responsable de su goce" (p. 73). Aunque esto no significa olvidar que muchas veces ese sujeto puede ser víctima de la sombría voluntad del Otro.

Resaltaremos algunos términos vinculados al concepto de 'responsabilidad' en cada práctica. Una advierte la 'obligación', la otra el 'goce'. La obligación se apoya en una lectura que pretende un sujeto universal, genérico, pensado desde la ciencia: "un sujeto único e intercambiable, vale decir, todos iguales" (Najles: 2008; p. 15). El goce, nos exige pensar que del sujeto que se habla, el sujeto está en juego no es ese 'genérico, 'universal', determinado

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

por un mecanismo organicista, sino una respuesta del inconsciente; justamente se trata de ese 'sujeto' taponado por el discurso de la ciencia, de la pedagogía, del "todos somos iguales".

Luego, y en relación con cada uno de los términos anteriores, destacamos, en el primero: la 'obligación de reparar las consecuencias', lo que implica a la luz del discurso jurídico, una continuidad de hecho entre 'culpa y responsabilidad', dado que si la primera está presente puede determinarse la segunda y ello establece un castigo. En otras palabras, la responsabilidad es la capacidad (conciente) de aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente; y entonces ante ausencia de culpa, de conciencia de la acción, la ley – jurídica- habilita a que alguien no se responsabilice, no se haga cargo del hecho en cuestión.

En el marco del psicoanálisis en cambio, la 'responsabilidad' se vincula directamente con el 'hacerse responsable del goce' [...] 'implicado en sus actos', por ello, no es algo (una capacidad por ejemplo) que se pueda medir, manejar, modificar, controlar.

Entonces, contrariamente a lo planteado por el discurso jurídico, la 'culpa y la responsabilidad' no se piensan en continuidad, porque un sujeto puede sentirse culpable de algo no cometido, como así también culparse toda la vida sin hacerse responsable, lo cual exige no desconocer que ésta culpabilidad opera pese a las exculpaciones jurídicas que puedan recaer sobre el sujeto. ¿Por qué? Porque desde este marco, una cosa es la culpa inconsciente y otra los remordimientos concientes que aquejan al autor de una infracción. Y esta 'determinación' inconsciente implicará un modo muy diferente de pensar la 'significación' del acto en juego.

Así, parafraseando a Legendre (1965) negar al sujeto que asuma su responsabilidad en el acto - y no se refiere justamente a esa responsabilidad conciente, controlable, sino a la singular interpretación que el protagonista del acto realiza sobre éste-, es negarle su condición de sujeto.

Ahora bien, en función de lo planteado, pensemos entonces algunos aspectos que derivan de los recortes presentados. Por ejemplo que, desde el discurso jurídico la lógica tendería a establecer/determinar que la madre debe dejar lugar al padre y éste debe hacerse cargo del

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

niño; la madre debe dar lugar a la identidad y el padre debe reconocer al niño, porque es una obligación de ambos y sobre todo un derecho universal –que nos rige a todos-. Pero, para que esto pueda producirse, para que ese derecho pueda ser ejercido plenamente por las partes, se hace necesario contemplar otros argumentos.

Desde los aportes del psicoanálisis, que consideramos eficaz poner en diálogo con las ciencias jurídicas, advertimos, por ejemplo, que se necesitará todo un trabajo para que alguien pueda, tener el estatuto de ‘persona mayor’ (hacerse responsable). ¿Y esto qué quiere decir? Significa ligar el acto a la historia del sujeto, no sustraer al sujeto de su acción, porque en cada una de esos hechos hay una determinación (inconsciente por supuesto) que, contrariando la obligación y el deber ser, pugna por sostenerse porque está amarrada a la historia de esa mujer y ese hombre que han traído un niño al mundo.

Posicionados allí, la situación de estos niños nos exige pensar -y esta es otra de las posibles derivas-, más allá de los roles con los que se nos presentan los adultos cercanos al niño, porque al colocar nuestra óptica de análisis en ese último modo de conceptualizar la responsabilidad, necesitamos poner en juego la pregunta por el lugar que ese niño vino a ocupar en la ‘economía libidinal’ de esa mujer y ese hombre, dado que naturalizar la maternidad y la paternidad es un velo que cubre el interrogante de cómo el sujeto devino madre y/o padre y cuál es el deseo que atañe a ese acto.

Las afirmaciones –y preguntas- anteriores requieren algunas precisiones conceptuales de nuestra parte que difícilmente se puedan sintetizar, porque implican el desarrollo de nociones centrales del marco teórico psicoanalítico tales como: femineidad, deseo, la demanda materna, la discontinuidad entre la mujer y la madre, la diferencia entre el amor y el deseo, el deseo de hijo, entre otros tantos que necesitaríamos para poder dar cuenta del andamiaje teórico en el que sostienen algunas de las ideas que desarrollamos aquí, pero, al menos, nos atrevemos a un intento.



---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

¿Mater semper certa est pater semper incertus est?

Mucho se ha trabajado sobre este adagio latino que, desde tiempos remotos, hace referencia a un principio de Derecho que incluso en algunas legislaciones nacionales, previas al nuevo código civil, han tenido la fuerza de una presunción de derecho, en virtud de la cual se entiende que la maternidad es un hecho biológico evidente en razón del embarazo, por lo que no se puede impugnar. Pero tal lectura conlleva una restricción porque la misma puede hacerse, en ese sentido, solo desde los progenitores, pero no desde el niño. Para el niño, la ‘certeza’ de la madre debe entenderse como los efectos que su hacer tiene sobre el cuerpo de éste. En palabras de Winnicott (1965), la madre suficientemente buena es la que va adaptándose a las necesidades del niño, y esto es todo lo contrario a una madre “suficientemente deseante”; es decir aquella que no puede ceder a su objeto más preciado, aquella donde el niño es claramente objeto de posesión, expresión ésta de una voracidad muy ajena al deseo materno que, en tanto deseo, se encuentra atravesado por una ley simbólica, en una renuncia del lado de la cultura.

Similares argumentos podríamos esgrimir respecto a la paternidad, dado que recurrir a ella en relación al puro cuerpo, al dato biológico, va en perjuicio del lugar fundante de la palabra. Esta deflación “desdibuja un principio del derecho romano que rigió en el aparato jurídico de occidente. Afirma el digesto romano 2,4,5: Quia semper certa es, etiam si vulgo conceperit, pater vero is est quem nuptiae demostrant” (Gutierrez, C: 2001; p. 60). Aquí, el autor refiere a la función productora de subjetividad que adquiere este tercer elemento, dado que opera como sentencia fundadora:

[...] el padre no es cierto pero la paternidad es verdadera. Ella solo se sostiene en tanto función y se reconoce en un doble movimiento. El hijo solo puede reconocer a su padre, sólo si este lo ha reconocido previamente. Tal reconocimiento está sujeto a las leyes de parentesco de cada cultura: red simbólica que nombra el lugar paterno prescindiendo la constatación genética (op. cit. p. 61).

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

Por eso, padre y madre se erigen como funciones, no correspondiéndose necesariamente con los datos biológicos. Son funciones y en tanto tal, transmiten una ley .

En los casos que nos ocupan, el rol de ‘madre’ se presenta con fuerza de certeza y en tanto tal, no parecen hacer lugar a la función y por tanto transmitir la ley, más bien, por el contrario, la encarnan, degradándose la función de la paternidad – y por consiguiente la ley simbólica- que aparece entonces al ser ésta homologada al padre biológico, como una función superflua, innecesaria, desechable, con los consecuentes efectos que esto tiene sobre el niño. E insistimos, esto no sucede porque el padre (en tanto progenitor) esté o no con el niño.

Para que un niño tenga estatuto de hijo, una mujer, el de madre y un hombre, el de padre se necesita todo un trabajo psíquico que opera por carriles muy diferentes al de lógica del derecho y la ley jurídica.

En relación a la mujer, para que ésta pueda dar a un niño estatuto de hijo, la falta debe operar en ella (debe poder ceder su objeto), y para que esto sea posible cada mujer debe haber podido inscribir previamente la castración, porque la relación que cada mujer tenga con la falta, va implicar al niño en su subjetividad .

Por ello se hace imperioso en estos casos trabajar la posición de la mujer, en esa persona que se presenta como madre, en tanto dicha posición implica ofrecerse de distintos modos en el fantasma de un hombre; hacer jugar la relación que ella en tanto mujer tiene con ese hombre porque es muy diferente ‘darle’ un hijo al hombre que hacerse hacer un hijo del hombre. Porque estos modos permiten pensar el lugar que ese niño viene a ocupar para ella, para esa mujer, y por tanto, qué dirección debería tomar nuestro trabajo en pro de que el derecho del niño no se ensombrezca.

Así, por ejemplo Jorge pareciera estar alienado a esa demanda materna, subordinado a ella, en tanto viene a ‘palear’ la soledad de ¿la madre...? Aquí vale la pena enfatizar la pregunta por el lugar de la madre, porque si existiera, debería haber espacio para el Otro, y para seguir existiendo ella como objeto deseante, habilitando, por ende, el deseo al niño. El niño se torna

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

una propiedad, un objeto que 'la' colma, pero desde ese lugar impide que el niño pueda acceder, en términos de la Ley simbólica, a la identidad que le corresponde.

Joaquín en cambio se convirtió en la justificación de la existencia de la madre. El cuerpo del niño, debatiéndose entre la vida y la muerte, parece taponar de algún modo la herida traumática que el engaño de su pareja, padre biológico del niño, produjo en esta mujer, que puede colocarse en posición de madre a costa de los cuidados que ese niño (le) demanda. Y aunque la posibilidad del deseo parece no perderse –en tanto hay alguien que causa su deseo-, esto reafirma la posición del niño en tanto no ha podido ser cifrado como objeto 'fálico', por el contrario continúa presentificando un real que, como tal, no ha podido ser simbolizado. Y más allá de las circunstancias que rodean la llegada del niño, el hecho es que también aquí la ley simbólica queda forcluída, dejando al niño casi sin recursos para hacer frente a esa posición de la madre.

Finalmente, el silencio de la madre de Oscar también y el lugar de 'cuidador' que éste toma ante ella, nos insta a pensar en la posición en la que queda ubicado para cada una de las partes ante la separación de la pareja y el reclamo que le sigue. Sin embargo, aunque la pregunta por el ¿qué me quiere el Otro? puede localizarse en el decir del niño, el silencio de esta 'madre', desfigura ante el niño el lugar que el padre tendría para éste.

Entre los 'sentidos' de la responsabilidad parental y las posibles intervenciones: ideas para seguir pensando...

Hemos expuesto hasta aquí conceptos, situaciones, preguntas... Pero vale ratificar que, aunque muchas de ellas hacen hincapié en la posición de la mujer ante el niño que llega, las posibilidades para este último, dependen de igual modo para quien pueda colocarse como soporte de la paternidad.

Las situaciones mencionadas, llegan a nosotros por demanda de una institución (la escuela, el servicio local, el juzgado, etc.) y ello requiere que esa demanda sea interpelada para que la intervención no se diluya ni se confunda con otros discursos. Es decir, ni hacernos eco de los

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

reclamos del sujeto, ni colocar la norma por encima de todo, pero si confrontar a cada sujeto con el goce implícito en sus dichos y en sus actos, en las presencias y las ausencias, operando de este modo en una dirección que permita “mutar ese síntoma social en síntoma subjetivo” (Greiser, I: 2008, p. 3).

Consideramos que las reformas acaecidas establecidas en Nuevo Código Civil intentan reducir el malestar que, por ejemplo, en materia de cuidados parentales venía produciéndose. El régimen de coparentalidad generará nuevas demandas que serán recepcionadas en Centros de Atención, Defensorías, Tribunales de Familia o en Servicios de Atención Psicopedagógica Universitario . Entonces, si hay un aporte que podemos hacer desde prácticas disciplinares orientadas por el psicoanálisis en diálogo con las ciencias jurídicas es, insertarse en este nuevo régimen y en los dispositivos que a partir de allí se desprendan, desde un lugar en el cual “se verifique que cada solución esté atravesada por esa mediación paterna, que articula el estatuto de la ley con una interdicción [...] que enuncia la castración como límite al goce” (Greiser, I: 2009; p. 70). Solo de este modo quizás sea posible que, como tantos otros niños, Jorge pueda acceder a su derecho a la identidad, Joaquín pueda contar con algún recurso para hacer frente a ese Otro y Omar elabore una respuesta propia ante la pregunta por el amor de su padre.

#### Bibliografía

BALLARIN & OBLIGADO (2012). La construcción jurídica del niño como persona en la historia del derecho argentino Silvana Raquel Ballarin y Clara Alejandra Obligado. Publicado en : 10th World Congress of the International Association for Semiotic Studies (IASS/AIS) Universidade da Coruña (España / Spain). ISBN: 978-84-9749-522-6 Pp. 505-516

BISIG, E. (1995) El Estado de Abandono. De la doctrina de la situación Irregular a la doctrina de la protección Integral. Exposición realizada en el Seminario-Taller Internacional Código de los niños y adolescentes: doctrina y práctica. Unicef Lima, Perú Octubre 1995. Disponible en Biblioteca virtual Clacso.

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

CANCINA; PURA (2005) Entrevista a Pura Cancina. Realizada por Emilia Cueto. En. Revista ElSigma. Disponible en [www.elsigma.com](http://www.elsigma.com)

CATALDY, MIRIAN 2014: La noción de coparentalidad y el derecho de los hijos a vivir en familia. Disponible en: <http://www.nuevocodigocivil.com>

COLECTIVO INFANCIA (2011). La protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Argentina. Documentos Colectivo Infancia. Disponible en <http://colectivoinfancia.org.ar/docs/SPD-Argentina>

GREISER, I. (2008) ¿Qué es lo que el psicoanálisis puede aportar a la criminología? En: DOSSIER Revista Virtualia Nº 18 Año VII. Disponible en: <http://virtualia.eol.org.ar/018/template.asp?indice.html>

\_\_\_\_\_ (2009). Delito y trasgresión. Buenos Aires Argentina, Grama ediciones

HERRERA, M (2014). Panorama general del derecho de las familias en el Código Civil y Comercial. Reformar para transformar. Publicado en: Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial 2014, 17/11/2014, 39. Cita on line AR/DOC/3846/2014

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A et all.: Una visión transversal de la ley, la sociedad y la praxis judicial en la responsabilidad parental. El desafío de compartir. Publicado en: LA LEY 09/10/2015, - LA LEY2015-E, 1137

LOMBARDI, G. (2008a) Efectos terapéuticos y didácticos del psicoanálisis. Hojas Clínicas, 6, 13-30.

MINNICELLI, M (2013). Notas sobre la interdisciplina: de la inconmensurabilidad a la traducción. Artículo inédito – Material de cátedra – Especialización y Maestría en Infancia e Instituciones. Facultad de Psicología. UNMDP

NAJLES, A. R. (2008). Problemas de aprendizaje y Psicoanálisis. Buenos Aires. Grama

SALOMÉ, G. (5 y 6 de Mayo de 2008). Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. En: Desorden o nuevas configuraciones: la familia entre lo público y lo privado. VII Jornadas de la Residencia de Salud Mental. Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, Buenos Aires.

\_\_\_\_\_ (2008). El sujeto y la ley. Algunos comentarios sobre la función psi. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <http://www.academica.org/000-032/419>

Unicef - Oficina de Argentina. Area de comunicación (2010). Derechos de niñas, niños, adolescentes y Mujeres. Compendio Legislativo Internacional y Nacional para la protección de sus derechos. Disponible en:

---

SANCHEZ, D. & SCRINZI, M. Consideraciones sobre la Responsabilidad parental y el lugar de los padres a la luz de otras prácticas disciplinares en diálogo con las ciencias jurídicas INFEIES – RM, 6 (6). Debates contemporáneos - Mayo 2017: <http://www.infeies.com.ar>

---

[https://www.unicef.org/argentina/spanish/Compedio\\_correg27\\_4.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Compedio_correg27_4.pdf)

WINNICOTT, D. [1965] (1993). Los proceso de maduración y el ambiente facilitador, Buenos Aires Argentina, Paidós.